SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]. International Insurance Services, S. L., quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y las Lcdas. Orquidea [redacted], Yannelys Estefania Abreu Santana y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana, banco múltiple, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Montessori [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00142, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de abril de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelación principal incoado por [redacted]. International Insurance Services, [redacted]. por medio del acto núm. 1381/2017 de fecha 28 de noviembre del año 2017, del protocolo del ministerial [redacted], alguacil ordinario. **SEGUNDO**: RECHAZA el recurso de apelación incidental incoado por Banco De Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante el acto núm. 381/2017 de fecha 26 del mes de diciembre del año 2017, notificado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario. **TERCERO**: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia Núm. 186-2017-SSEN-00953, de fecha 29 de agosto del año 2017, dictada por la cámara civil y comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos. **CUARTO**: COMPENSA al pago de las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 2 de agosto de 2021; **b)** acto núm. 801/2021, instrumentando en fecha 5 de agosto del 2021, por el ministerial Alexis

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

[redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa de fecha 20 de agosto de 2021; y **d)** acto núm. 455/2021, instrumentado en fecha 19 de agosto del 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, [redacted]., International Insurance Services, S. L., y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario perseguido por la actual recurrida contra la recurrente, fue dictada la sentencia de adjudicación núm. 1390 de fecha 3 de diciembre del 2013, mediante la cual se declara adjudicataria a la persiguiente del inmueble identificado como Parcela 95-A-4-D, del distrito catastral núm. 11/4ta, [redacted]; b) la entidad [redacted]., International Insurance Services, S. L., incoó una demanda en nulidad de dicha sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios contra el Banco de

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

Reservas de la República Dominicana, la cual fue acogida parcialmente por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, al tenor de la sentencia núm. 186-2017-SSEN-00953, de fecha 29 de agosto del 2017, en consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia de adjudicación anteriormente descrita, rechazando el aspecto de los daños y perjuicios solicitados por la demandante; c) el indicado fallo fue recurrido en apelación por ambas partes, procurando el demandante una indemnización de RD$50,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios y el banco demandado la revocación total de la sentencia, decidiendo la corte *a qua* mediante la sentencia hoy impugnada en casación, rechazar ambos recursos de apelación, y confirmar la decisión dictada por el tribunal de primer grado.

2) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **primero:** violación al art. 141 del Código de Procedimiento Civil, y omisión de estatuir, contradicción de motivos, motivos vagos e imprecisos; **segundo:** violación al artículo 1315 del Código Civil; **tercero:** falta de base legal; **cuarto:** violación al derecho de defensa; **quinto:** desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; **sexto:** violación a la ley

3) El estudio de los medios casación permite verificar que la parte recurrente no cuestiona los aspectos de la sentencia que se refieren a la confirmación del fallo emitido por el

tribunal de primer grado que acogió la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, sino que solo invoca agravios contra el aspecto relacionado a la pretensión de indemnización por concepto de daños y perjuicios. Por lo tanto, estamos frente a un recurso de casación parcial, en el que solo se hará referencia a los aspectos que han sido objetados.

4) En el desarrollo del primer medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en el vicio de omisión de estatuir, debido a que obvió referirse sobre un aspecto que le fue planteado, el cual consistió en una solicitud de indemnización por daños y perjuicios que fue rechazada por el tribunal de primer grado; que la corte no ha dado motivos suficientes que pongan en condiciones a la honorable Suprema Corte de Justicia de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada.

5) La parte recurrida en respuesta a este primer medio alega, que la corte hizo suya todas las motivaciones que el tribunal de primer grado consideró al fallar como lo hizo en la sentencia, motivo más que suficiente para que el medio de casación propuesto carezca de mérito suficiente para ser valorado por esta Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

6) Del contenido de la sentencia impugnada se infiere, que ciertamente la parte hoy recurrente planteó a la corte *a qua,* las conclusiones que fueron transcritas en las pagina 4 y 5 de la decisión, las cuales versan en el sentido siguiente:

(...) "Tercero: Que esta Honorable Corte, en su calidad de Tribunal de alzada, obrando por propia autoridad y contrario imperio, tenga bien acoger además las peticiones relativas a las indemnizaciones que fueron rechazadas por el Tribunal del primer grado sin hacerla constar en el dispositivo, tal y como se evidencia en la página 11 de la Sentencia recurrida, procediendo esta Honorable Corte a condenar al Banco De Reservas De La República Dominicana: A) A pagarle a CVL Internacional Insurance Services, [redacted], la suma de cincuenta millones de pesos dominicanos (RD$50,000,000.00) a título resarcitorio de los daños experimentado por CVL International Insurance Services, [redacted]., como consecuencia del abuso de derecho cometido por el referido Banco en el procedimiento del Embargo inmobiliario ya anulado, y la suma de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000.000.0) por habérsele notificado una sentencia de adjudicación oculta o subrepticiamente con la finalidad de burlar los derechos de CVL International Insurance Service. [redacted]., llegando dicha entidad bancaria a llevar a cabo un desalojo en base a una sentencia y a una notificación fraudulentamente, y que haga constar en la parte dispositiva, la sentencia a intervenir las partidas indemnizatorias de daños y perjuicios acordadas al efecto, esto adicionalmente al dispositivo ya expresado en la Sentencia No. 186-2017-SSEN-000953, de fecha 29 del mes de Agosto el año 2017, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de la

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

Altagracia. Cuarto: Condenar al Banco De Reservas De La República Dominicana al pago de las costas del procedimiento y ordenar que las mismas sean distraídas a favor y provecho del Dr. [redacted] *y de las Licdas.* [redacted]*, Yannelys Estefania Abren Santana y* [redacted]*, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad (…)*

7) Además, verificamos de la sentencia recurrida, que el tribunal estableció en sus motivaciones entre otras cosas, lo siguiente:

En cuanto al recurso principal de la razón social [redacted]*. International Insurance Services S.R.L., la misma mediante sus conclusiones pretende que la alzada condene al Banco de Reservas de la República Dominicana al pago de la suma de cincuenta millones de pesos a título resarcitorio por los daños experimentados, como consecuencia del abuso de derecho cometido. (…) Al examinar las pruebas presentadas en el presente proceso, en el cual existe un hecho innegable y es que la razón social* [redacted]*. International Insurance Services,* [redacted]*. es deudora del Banco De Reservas De La República Dominicana, Banco De Servicios múltiples, de conformidad al contrato hipotecario, por lo que ciertamente la misma tiene el derecho de utilizar las vías de ejecución para obtener la cobranza de la deuda de la cual es acreedor, siempre y cuando que sea observando el debido proceso. Ahora bien, la jurisprudencia ha sentado el criterio jurídico - compartido por esta corte - según el cual; El ejercicio de un derecho no puede, en principio, ser fuente de daños y perjuicios contra su titular. Para poder*

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

> *imputársele al actor de la acción de una falta generadora de responsabilidad, es indispensable establecer que su ejercicio ha obedecido a un propósito ilícito o mal intencionado de perjudicar a otro, como sería la mala fe, la ligereza censurable o la temeridad imputable a su titular. En adición a lo anterior, además de que no se han demostrado que la parte embargante haya actuado de mala fe, y con la intención única y directa de crear un daño a la parte embargada, lo cierto es que la pretensión de daños y perjuicios debe de conocerse de manera principal y con emplazamiento en la octava franca, basado a que dicho pedimento es ajeno al proceso de ejecución inmobiliaria.*

8) Del análisis de lo anterior, verificamos que no guarda razón el recurrente al establecer que la corte *a qua* incurrió en omisión de estatuir sobre el aspecto planteado de la indemnización, debido a que la alzada estableció en sus motivaciones (…) *que no se ha demostrado que la parte embargante haya actuado de mala fe, y con la intención única y directa de crear un daño a la parte embargada (…),* rechazando en consecuencia el recurso de apelación del recurrente, por lo que el motivo alegado carece de fundamento y sostén.

9) No obstante lo anterior, también alega el recurrente en este medio, que la corte no dio motivos suficientes que pongan en condiciones a esta Primera Sala de determinar si la ley fue bien o mal aplicada; con relación a esta denuncia, al analizar la sentencia recurrida, verificamos que igualmente fue realizado un pedimento sobre el pago de una

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

indemnización por la suma de RD$1,000,000.00 por habérsele notificado una sentencia de adjudicación oculta con la finalidad de burlar sus derechos, llegando a ejecutar un desalojo con base en una sentencia y notificación fraudulenta; indicando la alzada que *(…) las pretensiones de daños y perjuicios, deben conocerse de manera principal y con emplazamiento en la octava franca, basado a que dicho pedimento es ajeno al proceso de ejecución inmobiliario (…)*; no siendo posible para esta Primera Sala, poder constatar una adecuada motivación que explique claramente los fundamentos que llevaron a la corte a llegar a dicha conclusión, y al no hacerlo dejó vacíos significativos en su razonamiento, dificultando con esto la comprensión y justificación de su decisión, incurriendo en el vicio de insuficiencia de motivos, por lo que procede acoger el recurso de casación y anular la sentencia impugnada

10) En ese tenor y conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara y ordenada las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión, esto con la finalidad de que las pretensiones de las partes se sometan a debate, se discutan y se decidan en forma razonada, nada de lo cual ocurrió en la especie, lo que evidencia que la sentencia impugnada carece de una motivación apropiada y suficiente para fundamentar su fallo, tal y como lo ha denunciado la parte recurrente; por lo que, es facultad de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que las

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

sentencias sometidas a su escrutinio se basten a sí mismas, de tal forma que le permitan ejercer su control[1], lo que no ha sido posible en la especie, ya que la corte se limitó a adoptar los motivos dados por el tribunal de primer grado, sin dar contestación a los vicios denunciados ante la alzada, razón por la cual procede acoger el presente recurso de casación y casar la decisión impugnada por falta de motivos.

11) Ha sido reiteradamente juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que los jueces del orden judicial están en el deber de responder a todas las conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales, subsidiarias o incidentales, lo mismo que las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción, un medio de inadmisión, o la solicitud de una medida de instrucción; que además, la jurisdicción apoderada de un litigio debe responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes y no dejar duda alguna sobre la decisión tomada[2].

12) Es importante destacar, que el proceso civil se encuentra concebido sobre la base del principio dispositivo, el cual delimita la extensión de la materia sobre la cual los jueces deben pronunciarse, impidiendo que el órgano estatuya sobre puntos no sometidos a su

[1] SCJ, primera sala, sentencia núm. 2634 de fecha 27 de noviembre del 2023.
[2] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 2147, de fecha 30 de noviembre de 2017, [redacted]. inédito

ponderación y prohíbe igualmente que las cuestiones propuestas queden sin solución. Además, los jueces deben responder a todas las conclusiones que les son presentadas; deber que responde al debido proceso y la tutela judicial efectiva, garantías que han sido reconocidas por el artículo 69 de nuestra Carta Magna.

13) Cuando es constatado que un órgano jurisdiccional juzga un proceso realizando una motivación insuficiente sobre un pedimento planteado en el curso de los debates, procede la casación de dicha decisión y su envío a otro tribunal de igual jerarquía a fin de que efectué la reevaluación del caso y de respuesta a la pretensión que se retiene omitida, razón por la cual procede casar parcialmente la sentencia recurrida solo en cuanto a la solicitud de indemnización por concepto de daños y perjuicios por habérsele notificado de forma subrepticia una sentencia oculta, sin necesidad de valorar los demás medios de casación.

14) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

15) Cuando la sentencia es casada por una falta procesal a cargo de los jueces como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

de la Ley núm. 3726- 53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, y así lo declara esta Sala sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 28 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, y artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00142, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de abril de 2021, en lo relativo a la solicitud de indemnización por concepto de daños y perjuicios por habérsele notificado de forma subrepticia una sentencia oculta, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia respecto al aspecto casado y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala la Cámara Civil y Comercial de

SCJ-PS-25-0067
Exp. núm. [redacted]-RECA-01779
Partes: [redacted]. International Insurance Services, S. L., vs Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: Mag. [redacted].

la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*